
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1817.

AFRICA.

Tánger 20 de Octubre.

El 16, poco despues de medio dia, fondearon en esta rada un bergantin de 12 cañones y una goleta de tres palos con 16 cañones, ambos argelinos, que desde luego solicitaron reemplazar su aguada, lo que se les negó; pero habiendo insistido el dia siguiente en la referida solicitud, fue preciso acceder á ella, lo que se verificó, acordonando el sitio de la playa donde estan los pozos, para que no hubiese el menor roce entre los marineros argelinos y las gentes del pais, y tomando para precaverse del contagio las demas precauciones oportunas, haciendo regar al efecto, luego que los argelinos se retiraban, los brocales de los pozos y demas lugares que pedian esta prudente precaucion.

Parece que estos buques salieron de Argel á 1.º de Setiembre; que han cruzado en el Océano; que mas allá de las costas de Vizcaya apresaron un buque hamburgues, el cual despues de marinado habian remitido á Argel hacia ya 25 dias; que tenian órden de completar su crucero por el tiempo de tres meses, y que con tal objeto volvian al Océano. De todo esto lo único que se puede asegurar es que en la noche del 18 á las 11 y media de ella dieron la vela con direccion al Océano, pero sin poderse formar concepto de su procedencia, pues cuando se les vió en la mañana del 16 era ya tiempo en que sobre bordos forzaban el viento para tomar este fondeadero.

No hay noticia de contagio en ningun punto del interior de este reino.

ITALIA.

Milan 21 de Setiembre.

El abate Angelo Mayo, uno de los bibliotecarios de la biblioteca Ambrosiana de esta capital, acaba de descubrir en dos manuscritos voluminosos de los que alli se conservan, que debajo de la letra que está á la vista hay otra que contiene una copia de la traduccion Mesogótica de 13 epístolas proto-canónicas de S. Pablo, que hizo en el siglo IV el obispo Ulfilas, y de cuya pérdida se lamentaban los sabios.

Ulfilas, llamado el Moises de su tiempo, tradujo toda la biblia en lengua mesogótica, esto es, en la de los godos de Mesia, de cuya traduccion no se conservaba mas que el *Codex argenteus* de Upsal, que comprende una parte considerable de los cuatro evangelios, el cual publicó en 1665 Francisco Junio, y un manuscrito de Wolsembuttel, que contiene varios versículos

de los cinco capítulos de la traducción Ulfilaniana de la epístola de S. Pablo á los romanos, que fueron publicados y comentados en 1702 por el sabio y erudito Francisco Kuittel, que fue quien los descubrió.

El manuscrito de Milan comprende ocho epístolas á lo menos en parte, y puede suministrar abundantes materiales á la ilustración y crítica de esta parte de la sagrada escritura y de las antigüedades germánicas.

El abate Mayo publicará en breve una disertación preliminar, dando noticias muy circunstanciadas sobre este manuscrito, que parece ser de dos manos distintas, y escrito en el v y vi siglo. Un personaje de esta capital, digno del mayor aprecio por sus conocimientos y por su generosidad, y lleno de zelo por el adelantamiento de las letras, acaba de encargár á un diestro abridor de punzones un surtido completo de caracteres ulfilianos de diferentes tamaños, para que sirvan á la impresión de este precioso manuscrito.

Es inútil ponderar de cuan grande utilidad será una traducción de parte de la biblia hecha en el siglo iv, y de un ejemplar probablemente mas antiguo; y cuan apreciable debe ser este descubrimiento para los alemanes, que por este medio tendrán un nuevo diccionario mesogótico, y verán restablecida en gran parte la lengua madre de los idiomas septentrionales.

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Octubre.

El capitán Williams, recién venido de la Martinica, refiere el suceso siguiente, que le contó el capitán de un buque frances, y le confirmaron varios pasajeros, cuyo aviso puede ser muy útil á los navegantes, y es como sigue:

„El 4 de Julio el buque frances el *St. Esprit*, que iba desde Marsella á la Martinica, hallándose á 35 leguas de aquella isla, por los 64 grados y 37 minutos de longitud y los 14 grados y 18 minutos de latitud, tocó en un banco de piedra que se halla á unos ocho pies bajo la superficie del agua, y se extiende del N. al S. en la extensión de unas 500 brazas y en una anchura de 100. Segun la descripción hecha por el capitán tiene este banco la figura de una media luna. El viento era fresco, y el buque navegaba al O. cuando dió en una de las puntas de la media luna, y estuvo á punto de encallar; pero logró zafarse por la parte del S. Parece que este escollo, segun su situación, debe haberse formado recientemente, porque está en el derrotero que siguen las embarcaciones que van á la Martinica, ó muy cerca de él, y hasta ahora no se habia descubierto.”

Algunos periódicos de esta capital han publicado el siguiente extracto de una carta escrita por un oficial que se halla en el Cabo de Buena Esperanza.

„Hemos recibido cartas de Graham, por las cuales se ve que empiezan ya á manifestarse los buenos efectos del reglamento que se ha adoptado para proteger las propiedades en las fronteras de esta colonia.

„El 28 de Abril algunos de los salvages de la horda de Havana, que es uno de los gefes de la cafrería que no concurrió con los demas al rio Kat á conferenciar con el gobernador del Cabo, penetraron en el territorio de otra colonia y robaron 19 reses á los hotentotes; lo cual luego que fue sabido en Graham por el mayor Frazer destacó al alférez del regimiento 83.º Henri-

que Vereker con 100 hombres para que les siguiese el alcance. Fácilmente se descubrió el rastro; pero no fue posible cogerlos porque ya se habían internado en la cañería.

„Entonces Vereker siguiendo el rastro llegó hasta su kraal, y pidió que le entregasen las reses robadas, y habiéndose negado á ello los cafres, se apoderó de otro igual número de reses, declarando que las tomaba solo por via de represalia, y que permanecería allí hasta el día siguiente esperando á ver si le devolvían los que habían robado; pero á la caída del día, viendo Vereker que los cafres se disponían á embestirle resolvió retirarse, llevándose las reses que les había tomado, lo cual verificó sin que le molestasen hasta que llegó al pequeño río Pla, en donde juzgando los cafres que era lugar á propósito para atacarle, bajaron por todas partes de las alturas, lanzando gritos y arrojándoles piedras. Entonces Vereker puso en órden de defensa su tropa, y les hizo fuego con tal acierto, que habiendo muerto á 15 de ellos y herido á otros varios, los dispersó completamente, y se restituyó sin haber tenido la menor pérdida á Graham, en donde se distribuyeron las 19 reses á los hotentotes dueños de las que habían robado los cafres.

FRANCIA.

Valenciennes 13 de Octubre.

Mañana se ejecutará en la llanura de Denain la gran revista de las tropas inglesas y hannoverianas que forman parte del ala derecha del ejército de ocupacion, con cuyo objeto están llegando desde el día 8 tropas de todas armas de diferentes partes del departamento del Norte. A esta revista seguirán varias maniobras militares. El duque de Wellington se presentará al frente de su estado mayor, acompañado además de un gran número de oficiales superiores rusos, prusianos y de otros cuerpos de tropas aliadas. Después de la revista las tropas marcharán á sus respectivos acantonamientos.

Paris 25 de Octubre.

En la mayor parte de los departamentos se han juntado los ayuntamientos, á fin de deliberar sobre las necesidades de los pobres de sus pueblos respectivos, y sobre los medios de asegurar la subsistencia de los jornaleros durante el invierno, según tiene prevenido el ministro del Interior.

Acaba de nacer en una casa de la calle de Beauburgo un niño monstruoso, que tiene además de otros varios miembros duplicados, 10 dedos en cada mano.

El tribunal criminal del Mosa ha condenado á muerte á Lorenzo Duchaves, de edad de 21 años, convencido de haber intentado asesinar á un muchacho de 10 años para robarle dos pares de zapatos nuevos.

ESPAÑA.

Lima 28 de Mayo.

Partes del comandante en jefe del ejército del REX en el alto Perú al Excmo. Sr. virrey.

1.º „Excmo. Sr.: Ufanos los enemigos sin duda por la sorpresa de Huma-huaca, trataron de reunir la gauchada y venir á atacarme en esta de Jujui el

13 á eso de las nueve de la mañana , animados tambien de que con la salida de varios cuerpos no quedaba mas fuerza que Extremadura y Gerona , con los restos de los escuadrones de mi guardia y dragones de la Union. El número de gauchos que se presentaron pasarian de 600 , y fueron rechazados y batidos completamente , teniendo un número considerable de muertos y heridos ; pero la mala suerte quiso que en una de las cargas que les dió el escuadron de mi guardia , con el cual iba uno de mis ayudantes de campo, el teniente coronel D. Josef de Torres , fuese este muerto de bala de fusil y un soldado del mismo , habiendo sido herido otro. La pérdida de dicho mi ayudante me ha sido sumamente sensible , pues era muy buen oficial en todos sentidos , y digno de todo aprecio. El 15 por la mañana volvieron los enemigos con ánimo de envolver el pueblo por todas partes y de apoderarse de él , viniendo el mismo Güemes en persona con toda la gauchada de Salta y los infernales ; de suerte que el número de los enemigos pasaria de 900 con armas de fuego , todos á caballo , sin contar los grupos que traian macana, chuzos &c. : al momento hice apostar en distintos puntos infantería con alguna caballería ; y teniendo noticias que por el camino de Salta venia un considerable número de enemigos , determiné saliesen 200 hombres de Gerona al mando del capitan Sanjuanena , los cuales fueron atacados desde las doce á las dos de la tarde con tanta viveza , que obligaron á dicho capitan á pedir refuerzo y municiones. En virtud de esta noticia dispuse que el intrépido gefe del estado mayor general saliese con los restos del escuadron de mi guardia y el de la Union , 50 hombres de infantería y municiones á socorrer al capitan Sanjuanena , á cuya llegada fueron inmediatamente derrotados, dispersados y perseguidos por espacio de tres leguas ; pero habiendo venido la noche determinó dicho gefe retirarse á esta con la caballería , disponiendo que la infantería pasase á situarse en la casa de los Alisos para cubrir la avenida de Salta , único camino por donde podian caer sobre nuestra retaguardia. En efecto el capitan Sanjuanena con la infantería desalojó al enemigo de los Alisos , huyendo estos precipitadamente , dejándoles la carne , maiz y demas provisiones , donde permaneció nuestra infantería hasta el dia siguiente al medio dia , que se retiró , habiendo sido atacado al romper el dia por las fuerzas del dia anterior y otras ; pero fueron escarmentados y dispersados con una pérdida de mas de 80 hombres. Los enemigos atacaron con denuedo , y aunque diversas veces intentaron tomar la avanzada del Tacuman fueron siempre rechazados completamente , habiendo durado el fuego , que fue bastante vivo , desde las diez de la mañana hasta ponerse el sol. La accion del dia 15 ha sido gloriosa para las armas del REY ; ha hecho ver lo que pueden pocas tropas regladas y disciplinadas , y ha costado caro al enemigo su osadía , pues segun todas las noticias su pérdida ha sido considerable. La nuestra solo ha consistido en el alférez D. Florentino Camavillo , un trompeta y cuatro soldados del escuadron de mi guardia muertos en el campo de batalla , de dos soldados heridos , y del capitan D. Antonio Martinez y un soldado prisioneros , tambien heridos , que se hallan en Salta , todos del escuadron de mi guardia : esta pérdida provino de la fogosidad y demasiado valor del dicho capitan , pues con solo 18 hombres que tenia á su mando cargó al enemigo , muy superior en fuerzas ; y persiguiéndole con denuedo sin reparar

en lo quebrado y montuoso del país, cayó en una emboscada de mas de 200 hombres, que lo envolvieron. Esta desgracia es tanto mas sensible, cuanto que recae en sugetos de conocido valor, y demas cualidades que hacen dignos de aprecio á los militares.

„ Los gefes, oficiales y tropa de los cuerpos expresados se han portado con la actividad, valor y energía que debia esperarse. La fatiga en el dia es penosa por los muchos enfermos y tropas que se hallan fuera; mas á pesar de esto, y de carecer de pan hace dias, todos llenan sus deberes con entusiasmo.

„ Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general volante en Jujui y Marzo 16 de 1817. = Excmo. Sr. = Josef de la Serna. = Excmo. Sr. virey del Perú.”

2.º „ Excmo. Sr.: Las tres expediciones que hice salir en persecucion de los enemigos que sorprendieron á Humahuaca, la una al mando del brigadier Olañeta, que debia ir por S. Pedro; la otra al mando del coronel Marquiagui, que debia verificarlo por Sta. Bárbara, y la tercera al mando del coronel Centeno por Humahuaca, todas con direccion á Oran, que era el punto adonde se sabia dirigia el enemigo su presa, han llegado á mi cuartel general entre el 5 y 6 del presente mes: sus resultados han sido felices, pues se ha logrado quitarles los 6 cañones, las municiones, los fusiles y demas efectos que sacaron de Humahuaca: se les han hecho 22 prisioneros, y han tenido un gran número de muertos y heridos en las diversas acciones y encuentros: se han recobrado 14 prisioneros de los que hicieron en Humahuaca; y segun el parte dado por el brigadier Olañeta, se hubiera conseguido poner en salvo á los demas, á no haber sabido los habian entregado á los indios infieles, y que Arias habia dado orden los pasasen á cuchillo si nuestras tropas los perseguian. El escuadron de húsares de Fernando VII habiéndose separado de Humahuaca del coronel Centeno, por razon de proporcionar pastos para sus caballos en sus jornadas, fue atacado en el volcan y al paso del rio Reyes por fuerzas superiores; en el primer punto no logró mas que dispersarlos por ser al ponerse el sol, y en el segundo consiguió matarles 30 hombres, incluso dos oficiales, sin poder decir á punto fijo el número de heridos que tuvieron. Cerca de S. Andres, viniendo de vuelta la division del coronel Centeno, se le pasó un oficial y 8 hombres de la partida de Arias. La pérdida nuestra en dichas expediciones ha consistido en un sargento muerto, un subteniente herido, y 6 soldados de todas armas; y á no ser por el incidente desgraciado del segundo ayudante del estado mayor general D. Antonio Sevane, que por haberse separado del escuadron de húsares en Tiscana con un sargento, un cabo y 4 soldados con objeto de llegar cuanto antes á mi cuartel general, y darme noticia de lo acaecido, pues desde su salida con la division del coronel Centeno no habia podido hacerlo, fue atacado por una gruesa partida, y hecho prisionero, despues de haber perdido el sargento y 2 húsares. La pérdida de este benemérito oficial me ha sido muy sensible, pues era valiente en extremo, lo tenia acreditado en las campañas de la península, y era digno de todo aprecio por las demas cualidades: parece que el fatalismo quiere que las satisfacciones no sean completas, y que la desgracia recaiga sobre los mejores oficiales.

„ En estas expediciones los gefes, oficiales y tropas son dignos de consi-

deracion por la firmeza y constancia con que han sufrido toda clase de necesidades y trabajos en el continuo paso de rios caudalosos, espesuras de bosques y enfermedades.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general volante en Jujui 11 de Abril de 1817. = Excmo. Sr. = Josef de la Serna. = Excmo. Sr. virey del Perú.”

3.º „Excmo. Sr.: Habiendo llegado á las cuatro de la tarde del dia 2 del presente mes el segundo batallon de Extremadura á este mi cuartel general escoltando dinero y varios efectos que venian de Potosí, dispuse saliese á las nueve de la noche de dicho dia el interino gefe de estado mayor general D. Gerónimo Valdés con 300 hombres de Extremadura, 200 de Gerona, 60 caballos del escuadron de mi guardia y dragones de la Union con una pieza de artillería, con objeto de ver si sorprehendia la partida del caudillo Corte, que segun noticias tenia su campamento en los bajos de Palpalá, y de que viese de adquirir noticias en Sapla relativas al camino que traía el brigadier Olañeta con su division para auxiliarle, pues se decia habian salido gruesas partidas á atacarle. La sorpresa de Corte se verificó completamente, pues se fueron tomando sucesivamente las avanzadas, y los prisioneros que hicieron condujeron nuestras tropas al campamento sin ser sentidas hasta hallarse á tiro de pistola. Solo Corte con tres ó cuatro de sus mas allegados han podido escapar por tener listos y ensillados los caballos. Los demas quedaron muertos en el campo, y solo dos oficiales y 16 hombres que fueron prisioneros pudieron escapar del furor de nuestros soldados, que ansiaban vengar á sus compañeros de armas que en otras acciones habian perecido. Ademas se cogieron algunas mulas, caballos, la tienda de Corte, su pequeño equipage, y en él algun dinero.

„Despues de esta sorpresa, que se verificó antes de amanecer, pasó la division el rio grande, y fue á Sapla, donde adquirió noticias de que el brigadier Olañeta venia con su division por la Ormenta, y que los enemigos habian contramarchado de S. Pedro para recibir á dicho brigadier: en consecuencia de estas noticias se dirigió hácia las Capillas, encontrando á muy poco trecho los enemigos en gran número, los que no tuvieron valor para oponerse al paso de la columna, y solo las guerrillas bastaron para despejar el campo. Al anochecer ya estaba nuestra division en las Capillas; y habiendo sabido que aquel mismo dia habia salido el brigadier Olañeta con la de su mando para mi cuartel general, permaneció el dia siguiente con el objeto de sacar ganado, lo que en efecto verificó en el número de 300 reses, regresando con ellas á este mi cuartel general.

„Todo lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. para su debido conocimiento.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general volante en Jujui 11 de Abril de 1817. = Excmo. Sr. = Josef de la Serna. = Excmo. Sr. virey del Perú.”

Madrid 10 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido recibir con aprecio la siguiente re-

presentacion del consulado de la provincia marítima de Santander, puesta en las Reales manos por medio de D. Francisco de Durango y Ortuzar, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, su diputado extraordinario.

„Señor: Cuando V. M. se dignó expedir el Real decreto de 30 de Mayo de este año, que comprende el nuevo sistema de Real Hacienda adoptado para estos reinos, echó V. M. los mas sólidos cimientos de su Real poder y grandeza y de la felicidad de España; y por esta razon, siendo conocidos de todos los pueblos los inmensos bienes que de su establecimiento van á seguirse, es un deber en ellos tributar á V. M. su mas obsequiosa gratitud por tan acertada disposicion, y manifestar tambien su anhelo de que se complete tan grandiosa obra.

„Esto hace ahora, Señor, vuestro Real consulado de Santander con el mayor rendimiento, el cual no cumpliria en verdad con su mas sagrada obligacion si no lo expresara asi á V. M., porque el comercio de su puerto, que por la notoria decadencia en que está, y por las particulares circunstancias que le han impedido medrar hasta ahora, á falta de unidad de sistema, es uno de los que mas beneficios reportarán de esta medida, estando como está rodeado de pueblos exentos; sin que se le oculte que las saludables reformas que han hecho los Gobiernos en los intereses públicos han hallado siempre la oposicion de algunos pocos en todos los paises, de cuyo encuentro no estará libre todavía al menos por algun tiempo el citado Real decreto de V. M., en medio de haber sido detenidamente examinado en vuestro Consejo de Estado, y de poder asegurarse que la nacion le mira por la mayor parte como el áncora de su esperanza, y el término de tantas angustias sufridas que el trastorno político la habia acarreado.

„Este decreto, Señor, establece la igualdad en las contribuciones con proporcion á la riqueza relativa; nivela las rentas del Estado con sus gastos; proscribte los monstruosos privilegios y las onerosas exenciones, y quebranta en fin los grillos que hasta aquí han oprimido á la agricultura, á la industria y al comercio. ¿Cómo pues dejará de ser justo, sabio y reparador, y de producir tambien muy lisonjeros resultados el bien que encierra? Asi será sin duda, principalmente si en el progreso de su egecucion se atiende al tiempo y á la experiencia que constantemente mejoran las instituciones de los hombres.

„Señor: este triunfo de la ilustracion y de la justicia estaba reservado á V. M. por la sabia Providencia: ella hará que V. M. coja los primeros frutos, dejando despues á la historia el cuidado de transmitir vuestro Real nombre con admiracion á los siglos venideros. Tales son los votos de vuestro Real consulado de Santander, que ruega al Altísimo por la conservacion de la vida de V. M., de la REINA nuestra Señora y Real familia.”

El REY nuestro Señor se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

1.º „Ocupado incesantemente en el benéfico empeño de cimentar la prosperidad de los pueblos de esta monarquía, y de aprovechar cuantos medios me sugiere el amor por el bien estar de mis amados vasallos, pesando mucho mas en mi soberana consideracion el deseo de proporcionar arbitrios al Crédito

público con que reanimar la confianza de los acreedores del Estado, y de dar impulso al comercio, á la industria y á las artes, que las pretensiones que hasta aqui han mantenido estancado el artículo del plomo de tan conocido influjo y utilidad en aquellos ramos; he venido en adoptar la idea que me habeis propuesto de dar á la renta que dicho artículo constituia una nueva forma económica de administracion, que al paso que alce el estanco, y deje en libertad absoluta al comercio de hacer de él el libre uso que mas convenga á sus intereses, le haga al mismo tiempo mas útil y productivo.

„Esta libertad, y la rebaja de los precios que he determinado, reduciendo el de la arroba de alcohol desde 20 rs. á 12; el de la de plomo en barras desde 50 rs. á 20 para los fabricantes, y á 25 para los demas compradores; el de la de municion de todas clases desde 60 rs. á 40; el de la de polvos de cartas desde 50 rs. á 25; el de la de remolidos desde 17 rs. á 10, y el de la de minio desde 75 rs. á 50, debe facilitar especulaciones mercantiles á que no daba lugar hasta aqui la ley fiscal del estanco, las cuales promuevan considerablemente las fábricas nacionales, manufacturándose el plomo de todos los modos y formas simples y compuestas de que es susceptible. La buena calidad de este metal, y la abundancia de las minas del reino deben dar la ley á la mayor parte de los extrangeros, y utilidades de mucha consideracion á los naturales, si excitándose la aplicacion y amor al trabajo, propagándose la industria, y extendiéndose la elaboracion del albayalde, minio, litargirio, municiones de caza, fábricas de loza, alfarerías, pastas ó composiciones para los vidriados, construccion de planchas para cubiertas ó techados de edificios, y á otros objetos, se saben aprovechar las considerables ventajas que facilitará esta libertad, y los equitativos precios fijados por ahora para las ventas al pie de las fábricas Reales, hasta que restablecidas del decadente estado en que quedaron despues de la larga y desoladora guerra pasada, se hagan los repuestos necesarios en los puntos convenientes del reino para el mas cómodo surtido de los compradores.

„Con este tan importante objeto he tenido á bien determinar y mandar que todas las minas y fabricas de alcohol y plomo que se administran por cuenta de mi Real Hacienda queden desde ahora adjudicadas al Crédito público para que la Direccion de este establecimiento, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de vuestro cargo, utilice é invierta en las atenciones y obligaciones que tiene sobre sí todo el producto que rindan no solo las ventas que hagan de este metal en el reino, sino el que cause su extraccion á los extrangeros despues de cubiertas completamente las necesidades del ejército, marina y plazas.

„En la adopcion de esta prudente y saludable reforma doy á mis amados vasallos un nuevo y grato testimonio nada equívoco de mis paternos deseos y desvelos por el bien público; esperando con sobrado fundamento que imitando tan dignos egemplos los consulados, las sociedades de Amigos del pais, los comerciantes poderosos, los sujetos instruidos y los hombres benéficos que quieran hacer un buen uso de sus rentas, sosteniendo la caridad con el estímulo de la aplicacion, contribuirán á que mis piadosas y generosas intenciones, que por sí solas no pueden alcanzar al fin sin la cooperacion y eficacia de los que se interesan en el fomento y gloria de la nacion, tengan el

cumplido logro que mi paternal corazon se propone. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde para su cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En Palacio á 3 de Noviembre de 1817.=A Don Martin de Garay."

2.º „Uno de los ricos dones con que la divina Providencia favoreció el suelo español, y hizo admirable su feracidad desde los tiempos mas remotos hasta estos dias, son los excelentes vinos que se producen en casi todas las provincias de su vasto territorio, deseados con razon de los extrangeros y colonias ultramarinas por su fortaleza, delicado sabor y variado gusto, en tanto grado, que puede asegurarse forman en gran parte la riqueza de la nacion, y deben ser la causa de un considerable aumento de industria, difícil de calcular, si los aguardientes y licores que de ellos salen y son necesarios en el comercio general se perfeccionan y refinan por una parte hasta el punto de que son capaces, y por otra se libertan de las injustas tasas, verdadero monopolio y precio desigual con que en cada sitio se contuvieron la fabricacion y comercio interior de este género. Sin tales consideraciones parece increíble, que pudiendo ser la renta de aguardiente y licores, creada en el año de 1632, una de las mas productivas del Estado, si se hubiese establecido y recaudado con exactitud por reglas bien entendidas, se conservase tanto tiempo valiendo solamente al Real erario una cantidad tan corta como la que se cobró desde el año de 1747, en que despues de haber pasado por las alternativas de estanco, libertad, administracion y arriendo, vino á ajustarse con los pueblos en una cuota fija, pero alterable segun conviniese, á excepcion de unos pocos en que se conserva el estanco de los aguardientes y licores elaborados en las Reales fábricas, los cuales apenas reportaban ningun provecho rebajados el coste de enseres, sueldos y gastos de fabricacion y venta. Pero nada hay mas cierto en la historia de la Real Hacienda que el ínfimo valor de esta renta, agregada á las Provinciales extinguidas, ni nada tan generalmente sabido como que á todos los pueblos estaba permitido para ayuda de pagar su cuota estancar la venta por menor del aguardiente y sus compuestos; y que en todas partes se introdujo el pernicioso abuso de arrendar el estanco exclusivo á los abastecedores, aumentando la suma de los arriendos á proporcion de la tasa de aquellos, con lo cual sucedia frecuentemente que en pueblos inmediatos se vendian á precios muy desiguales; en uno requemados, en otro de malísima calidad, y mejores en otros: muchas veces mas baratos estos que aquellos, segun el mayor ó menor precio señalado en las contratas ú otras especulaciones. Los funestos golpes que con este sistema desastroso recibia la industria, fácil es concebir, pues aunque se permitió la libre fabricacion, y algunas veces se tomaron providencias, especialmente por mi Consejo supremo de Hacienda en los últimos tiempos, para auxiliar y promover la elaboracion de aguardientes y licores, solamente podian establecerse las fábricas en los paises litorales, en donde era mas facil la extraccion, porque en lo interior se levantaban continuamente costosos litigios entre fabricantes y arrendadores ó estanqueros, á pretexto de ventas clandestinas que las autoridades municipales sostenian muchas veces con zelo, tomando parte en semejantes querellas por el aumento de fondos que con este método se proporcionaban.

Ni aun en los pueblos inmediatos á las costas dejaron de hacerse frecuentes reclamaciones, muchas de las cuales se hallan pendientes en los tribunales de justicia, y otras en la Secretaría del despacho de Hacienda de vuestro cargo, y en la Direccion general de Rentas; y por otra parte era infructuosa la facilidad de exportar, porque al fin no saliendo los aguardientes para paises extranjeros, habian de remitirse á otros puertos y pueblos, en que los arrendadores del estanco eran árbítrios de comprar ó no permitir la venta de los introducidos, observándose tan violentas y repugnantes prácticas contra la libertad de la fabricacion y comercio, que en algunas partes se impedia absolutamente fabricar no mediando Real cédula, en otras se permitia con licencia de los arrendadores, y en otras se depositaban los cabezas de alambique á disposicion de estos para su mayor seguridad, con cuyos exquisitos medios de destruccion, y otros semejantes, se atacaba el principio productivo de la riqueza pública en un pais coronado de viñedos, quedando los propietarios en la lamentable alternativa de obtener precios regulares en las cosechas escasas, ó de no poder aprovechar sus vinos; privados los fabricantes del valor de su industria, y sin ocupacion un número aun mayor de comerciantes y tragineros que podian formar capitales, y ganar su sustento con la libre venta y transporte de este artículo, que es de uso general. Un negocio de tanta trascendencia al bien del reino no pudo menos de ocupar mi soberana atencion al fijar el sistema general de hacienda que he resuelto por mi Real decreto de 30 de Mayo de este año; pero considerando necesario resarcir al establecimiento del Crédito público del importe de la contribucion llamada extraordinaria de frutos civiles, que por su naturaleza era incompatible, y se refundió en la contribucion general; igualmente no disminuir, y sí aumentar en cuanto fuese posible los fondos de aquel establecimiento, que por la pragmática-sancion de 30 de Agosto de 1800 le fueron señalados sobre los mismos aguardientes y licores; y queriendo ademas conceder á los pueblos algun recurso para auxilio de su contribucion ú otros fines convenientes á su comodidad, he tenido á bien mandar en el artículo 17 de dicho Real decreto de 30 de Mayo, que la renta de aguardiente y licores se conservase hasta que Yo dispusiese otra cosa, con el objeto de enterarme muy por menor del expediente general instructivo que en 14 de Octubre de 1814 habia mandado formar á la Direccion general de Rentas en vista de los recursos sin cuento que de todos los puntos del reino se Me hicieron presentes y recibí por Mí mismo, con encargo de que Me propusiese cuanto contemplase ser adecuado á la prosperidad de la agricultura, fomento de la industria nacional y utilidades del comercio; teniendo en consideracion el sistema de impuestos Reales y Municipales, é indicando las reglas que debiesen observarse para la conciliacion de unos y otros objetos. Este expediente general se ha pasado últimamente por la Direccion á la Secretaría de vuestro cargo; y de él resulta demostrado hasta la evidencia no haber otra renta mas proporcionada ni otro ningun arbitrio de reintegrar al Crédito público despues del sistema de sencillez por dicha dispuesto, y casi del todo cumplido; como tambien el abandono en que estuvo la renta de aguardiente y licores, la grande cantidad de fondos que perdió el Real erario por el sistema de su administracion, el pequeño importe de las cuotas ajustadas con los pueblos, y mas que todo

el perjuicio que recibe el Estado con la privacion de grandes capitales que puede producir la libre fabricacion y comercio de aguardientes y licores mas propios de España que de otra ninguna nacion del mundo. Y teniendo Yo cifrada la gloria de mi reinado y la satisfaccion de mis deseos en proporcionar solicito á mis vasallos de todas clases el goce de los bienes que con mano generosa le dispensó el Cielo, he venido en resolver y mandar, como por el presente decreto resuelvo y mando, que para mayor producto de la renta de aguardientes y licores, conformidad con el sistema general de hacienda del Estado, aumento de los fondos del Crédito público, auxilio de los pueblos, y fomento de la nacion, se observe, guarde y cumpla lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se extingue el estanco de aguardiente y licores; y será libre su fabricacion y venta en todo el reino é islas adyacentes.

ART. 2.º No habrá fabricas de aguardiente y licores por cuenta de la Real Hacienda.

ART. 3.º Se anulan las cuotas que por el manejo de esta renta estaban obligados á pagar los pueblos.

ART. 4.º Se suprime tambien los arbitrios que cobra el Crédito público para la consolidacion de vales Reales.

ART. 5.º En lugar de las cuotas ó arbitrios se establece un solo derecho de consumo, que será el de 16 mrs. en cuartillo de aguardiente, y 24 en el de licores.

ART. 6.º La recaudacion de este derecho estará al cuidado de la Direccion del Crédito público.

ART. 7.º La direccion arrendará el derecho en pública subasta por un año ó dos á lo mas.

ART. 8.º El arriendo se hará por pueblos, partidos ó jurisdicciones segun mas convenga, de modo que alcance á todos, y ningun término quede sin incluirse.

ART. 9.º No se han de comprender en el arriendo el derecho Real é impuestos que pagan y deben pagar en las aduanas los aguardientes y licores procedentes del extranjero.

ART. 10. Los comisionados del Crédito público promoverán los expedientes de subasta, teniendo presente en todo lo que sean contraibiles las reglas que prescribe el artículo 14 del capítulo 5.º de la instruccion general de Rentas Reales de 16 de Abril de 1816.

ART. 11. Las subastas se autorizarán en las capitales y partidos por los intendentes y subdelegados, con asistencia de los comisionados del Crédito público y síndico personero del comun.

ART. 12. Para verificar los arriendos en los demas pueblos los intendentes y subdelegados darán sus facultades á las personas que propongan los comisionados del Crédito público: concurrirán tambien á las subastas los síndicos personeros.

ART. 13. En las capitales y puertos habilitados cobrarán los arrendadores el derecho á la entrada cuando los aguardientes y licores se conduzcan de otros pueblos.

ART. 14. En los demas asegurarán el derecho por reglas de administracion, ó haciendo ajustes con los expendedores.

ART. 15. No se cobrará el derecho de los aguardientes y licores en los puertos siempre que la entrada por tierra ó por mar tenga por objeto el depósito ó tránsito para su embarco á América, extraccion al extranjero, ó á otros pueblos del reino; pero los arrendadores intervendrán la entrada y salida.

ART. 16. En las poblaciones en donde esten situadas las fábricas tomará tambien el arrendador los conocimientos precisos de las elaboraciones para exigir por reglas de administracion, ó de ajuste con los fabricantes, los derechos de lo que se destine al consumo de la misma poblacion.

ART. 17. Los aguardientes y licores para el tráfico por tierra no necesitan de ningun documento: la obligacion del conductor estará limitada en las capitales y puertos á pagar el derecho á la entrada cuando es para consumo, á presentarse al arrendador si tuviese el género destino de depósito, y en los demas pueblos la misma obligacion de presentarse al arrendador para satisfacerle el derecho arrendado.

ART. 18. Para los embarques por mar expedirá los documentos la aduana en la misma forma que para los demas artículos, tomando conocimiento el arrendador.

ART. 19. Los aguardientes y licores que no hayan pagado los derechos, ó que no se hayan presentado al arrendador para su intervencion incurrirán en la pena de comiso. Su valor se aplicará al arrendador con rebaja de la octava parte del juez, las costas, y la que el arrendador señale á los aprehensores.

No se formará causa por menos de la cantidad de dos arrobas; y hasta esta cantidad bastará para el comiso un testimonio sucinto si el interesado no hiciese reclamacion.

ART. 20. Si la Direccion del Crédito público estimase conveniente administrar el derecho en algunas capitales ó pueblos, lo egecutará bajo las reglas explicadas.

ART. 21. Los productos líquidos de los arriendos, ajustes ó administracion, deduciéndose la cuarta parte, tendrán aplicacion inalterable á favor del establecimiento del Crédito público.

ART. 22. La cuarta parte de que trata el artículo anterior se destina á los pueblos respectivos para aumento del fondo de Propios y Arbitrios. Los pueblos que no los tengan recibirán igualmente su cuarta parte; y unos y otros podrán aplicarla en el todo ó parte al pago de su contribucion, siempre que representando justas causas obtengan aprobacion.

ART. 23. La Direccion del Crédito público pasará á mi Real y Supremo Consejo las relaciones ó estados de lo que ha tocado á cada pueblo por la cuarta parte que se le señala en los arriendos, ajustes ó administracion.

ART. 24. Se hará cargo el Crédito público por inventario de las existencias de aguardientes, licores y enseres que haya en los almacenes de la Real Hacienda en los pueblos en donde ha estado de su cuenta el estanco; y para la graduacion del valor de aquellos y su recibo se pondrá de acuerdo con los directores generales de Rentas.

ART. 25. En iguales términos se hará cargo de los edificios en que estan las fábricas por el tiempo que los pueda necesitar, para darles despues el destino que sea de utilidad al Estado.

ART. 26. Los intendentes y subdelegados auxiliarán con su autoridad y zelo las disposiciones de la Direccion del Crédito público, y entenderán en las causas de fraude como subdelegados del superintendente general con apelacion al Consejo Supremo de Hacienda.

ART. 27. La Direccion general de Rentas cuidará que se cobren puntualmente las cuotas del presente año y anteriores, y los atrasos de toda especie correspondientes á esta Renta hasta el dia 31 de Diciembre próximo.

ART. 28. El presente decreto tendrá exacto cumplimiento en todas sus partes desde 1.º de Enero de 1818.

„Desde esta fecha comenzarán los nuevos arriendos en los términos prescritos: la Direccion del Crédito público tomará para ello las convenientes disposiciones, y transigirá el corte de los antiguos arriendos con los arrendadores que no hayan completado el tiempo de sus contratas.

„Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Noviembre de 1817. = A D. Martin de Garay.”

Artículo comunicado por la primera Secretaría de Estado.

La aparicion de la peste en Argel y en otros puertos y poblaciones internas de la misma regencia alarmó justamente á todos los Gobiernos fronterizos de aquella parte de Africa y á los demas de la Europa civil para alejar el peligro de cundir á ellos el mismo mal, tanto mas posible cuanto es dolorosa la apatía con que los incautos sectarios de Mahoma miran aumentarse de cada dia las víctimas destinadas á la muerte en obsequio de su errado principio del fatalismo.

Sabidos son los esfuerzos con que el paternal y sensible ánimo de S. M., prodigando para su logro todos los posibles medios, reanimó el espíritu de las autoridades encargadas de la conservacion de la salud pública á fin de no perder de vista este privilegiado objeto, y excitó á los magistrados de todas esferas y clases para que cada uno de su parte concurriese á llenar sus augustos planes de vigilancia sobre el mismo preferente ramo de prosperidad de sus amados súbditos. Correspondia sin excepcion de ninguno el zelo mas apreciable; y S. M., confiado en este esmero de todos á satisfacer sus soberanos preceptos, que á pesar de un ardiente estío ha dado el éxito mas feliz, descansaba algun tanto de las zozobras que por la proximidad á sus dominios del pais apestado, y el conjunto de otras causas, agitaron hasta aqui su excelso ánimo, cuando un nuevo fatal accidente ha vuelto á perturbar su reposo.

Con la idea en la apariencia de hostilizar á prusianos y hamburgueses, pero trayendo en la realidad consigo la imágen de la desolacion tambien de las naciones amigas, dió la vela en Argel una armada apestada de corsarios, compuesta de una polacra corbeta, tres bergantines y dos escunas, de quien se rezelaba que en miras de sus piraterías saliese ademas al Océano; habiéndose descubierto que esta misma armada hácia mediados de Octubre mantenía su cruzero en la costa de Granada desde Málaga al cabo de Gata, y que abordaba alli, y se comunicó con diferentes buques que navegaban en sus aguas.

Creeria el nuevo Dey de Argel que el riesgo de la peste aislada en su territorio ofrecia poco en que entender á las premeditadas combinaciones de

nuestro adorado Monarca para repelerle; y como en deseo de hacernos partícipes de aquella calamidad que ellos sienten, impiamente arrostra á enviar á nuestros mismos hogares la llama del incendio que los devora. Porque ¿es por ventura otra cosa ese acto de autorizar la salida al mar de una escuadra de buques apestados y su presentacion donde nada se salva ni á su reconocimiento ni á su rapacidad? El caso aun en el ser salvage es inaudito por su fiereza; el peligro el mayor, y tales deben ser los medios que se empleen para combatirle.

El REY nuestro Señor, conmovido de este infausto atropellamiento de violacion de los principios mas luminosos del derecho de gentes, respetable por sus circunstancias en cualquiera estado de guerra, ha desplegado los recursos de todo su poder, y el de su valimiento con los extraños que puedan ayudar á S. M. en la empresa de alejar de sus dominios la exterminadora cuchilla de estos corsarios; y justamente inquieto su Real ánimo por los peligros en que el roce de aquellos con embarcaciones ya españolas ó extranjeras que arriben á nuestros puertos puede poner la salud pública de su monarquía, ha encomendado á la Junta suprema de Sanidad la expedicion de las enérgicas providencias, propias de su instituto en negocio de tanta responsabilidad, y á cada uno de todos los Ministerios el que, segun sus respectivas atribuciones, comuniquen al propio fin las órdenes mas terminantes. En una palabra, nada ha omitido S. M. de cuanto puede contribuir al logro de sus benéficos sentimientos.

Esta paternal solicitud del REY, y la que á su egemplo desplieguen los magistrados, seria todavía ineficaz en el inminente riesgo que nos circunda, porque no todos los crímenes se llegan á descubrir, y descubiertos los de esta esfera traen ademas en pos de sí males de una inexplicable trascendencia. Menester es por tanto que indistintamente armados todos de un zelo amoroso por su propia conservacion y la ajena, eviten con el mayor conato el contacto con personas ó efectos aun de la mas leve sospecha, y que los delaten donde quiera que se encuentren: los estragos de la peste á nadie respetan, y aun mejor que con la abundancia se avienen con la pobreza. Es casi claro el interes suyo de que sin dejarse seducir de utilidades pasajeras conozcan que la vida de millares de individuos depende del mas ligero desliz.

Pero en arreglar esta parte moral deben tener una principal influencia los párrocos y los demas ministros del santuario dedicados á la predicacion y al confesonario, y despues que los magistrados egerciten todo el poder de su autoridad para que se cumplan con inexorable rigor los soberanos decretos, espera S. M. que aquellos pastores de las almas, exhortándolas de continuo sobre los multiplicados crímenes que se encierran en este solo de transgresion de las leyes sanitarias, é inculcando su puntual observancia, harán con semejante conducta el servicio mas grato á ambas Magestades, y acreditarán la importancia y santidad de su sublime profesion, dando por dicho medio opimos frutos al Estado.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Para que la formacion y existencia de las juntas de repartimiento y estadística de partido produzcan los efectos que el REY nuestro Señor se ha pro-

puesto al tiempo de haberse dignado resolver se creasen por Real orden de 15 de Agosto de este año; ha tenido á bien S. M. señalar sus atribuciones, y mandar se observen las reglas siguientes: „ 1.º Las juntas de repartimiento y estadística de partido, despues de haber sido aprobadas, se formarán en la capital de cada uno, presididas por el corregidor, alcalde mayor ó juez de letras de ella. 2.º No habiendo juez de letras en la capital será presidida por el mas antiguo del partido que sea de esta clase. 3.º A falta de juez de letras en el partido presidirá la junta el alcalde ordinario de la capital. 4.º La junta de repartimiento y estadística de partido se compondrá del R. obispo ó persona eclesiástica que dipute, y de tres personas legas arraigadas en el mismo, y conocidas por su probidad, ilustracion y zelo, que representen las tres clases de agricultura, oficios y comercio. 5.º Estas tres personas han de ser elegidas en cada año por la junta principal de contribucion de la provincia, turnando precisamente entre todos los pueblos del partido, y sin que puedan reunirse dos de un pueblo; para cuya operacion se comenzará la alternativa en el año próximo de 1818 por orden de los que tengan mayor número de almas. 6.º Estas juntas se comunicarán y recibirán órdenes directamente de la junta principal de contribucion por medio del intendente de la provincia, cuyas órdenes y decisiones cumplirán y harán cumplir exactamente en la parte que las corresponde. 7.º Serán el órgano necesario de comunicacion entre las juntas de pueblos y la principal de la provincia para los objetos de su instituto; y se procederá con tal método, que no se admitirán reclamaciones de agravios de contribucion y demas sin haber pasado por el orden gradual de juntas de pueblos, junta de partido, intendente y junta principal de provincia, y Direccion general de Rentas; exceptuándose el único caso de no haber sido oidas. En la Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda no se admitirá ninguna á que falten estos requisitos, los cuales en conformidad del artículo 31 del Real decreto de 30 de Mayo no tienen otro objeto que la mejor, mas pronta y menos interrumpida observancia de los principios de justicia adoptados por S. M. 8.º Las facultades de las juntas de partido estarán determinadas al repartimiento, igualacion y rectificacion de la suma de cuotas de contribucion señalados por la junta principal á todos los pueblos del partido; al desagravio de los individuos contribuyentes del mismo que lo soliciten despues de haberlo egecutado en la junta de pueblo respectiva, sin perjuicio de poder recurrir dentro del término señalado al intendente ó subdelegado principal en conformidad de los artículos 22 y 23 de la instruccion de 1.º de Junio de este año; á la reunion y arreglo de noticias estadísticas, y á los demas encargos y comisiones que S. M. tenga á bien poner á su cuidado. 9.º En las materias de su atribucion ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, pondrá ni podrá poner impedimento á las órdenes y disposiciones de las juntas: por el contrario, todas estarán obligadas á auxiliarlas y hacerlas egecutar sin tardanza ni competencia, las cuales serian del Real desagrado. 10. Las juntas de repartimiento y estadística de partido para la mejor inteligencia y egecucion de las órdenes que se las comuniquen, podrán llamar al individuo ó individuos de las juntas de pueblos que tengan por conveniente, ó al perito ó peritos nombrados por estas, segun el artículo 13 de la instruccion de 1.º de Junio de este año; tratar con ellos, y uniformar las

operaciones para que resulte la igualdad tan deseada entre pueblos y particulares contribuyentes. 11. Si alguna junta de pueblo fuese omisa en el cumplimiento y observancia de las reglas establecidas, ó que se establecieren, se dará cuenta inmediatamente al intendente y junta principal de la provincia para que tome enérgicas providencias que la obliguen á cumplir con su deber y obrar con eficacia. 12. En clase de estadistas se podrán agregar á estas juntas la persona ó personas versadas en la ciencia económica que S. M. tenga á bien nombrar, de cualquiera estado que sean. 13. Siendo muy útil al Estado el servicio de las juntas principales de provincia, de partido y de pueblo, y honroso por este concepto el encargo de sus individuos, incluyéndose en este número los peritos, nadie estará exento de desempeñarle, ni podrá dejar de aceptar esta obligacion comun á todos los vasallos de S. M." Lo comunico á V. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1817.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de D. Tadeo Liorza, soltero, familiar que fue de la casa del Excmo. Sr. marqués de Montealegre, conde de Oñate, natural de la villa de Azuelo, reino de Navarra, hijo de Jorge de Liorza y María de Mateo, difuntos, de la misma naturaleza, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde su publicacion, acudan ante el Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribanía del número de Don Claudio Sanz, por medio de procurador con poder bastante á deducir y exponer el que crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

El partido de médico titular de la villa de Yuncillos, Sagra de Toledo, tres leguas de esta ciudad y nueve de Madrid, se halla vacante: su dotacion es 6300 rs. y casa pagada, el vecindario de 120 vecinos con varios pueblos en la comarca que no tienen médico. Los que quisieren optar á dicho partido dirigirán sus memoriales al alcalde ordinario y único, ó al secretario de su ayuntamiento D. Manuel Tiburcio Lopez; en la inteligencia que se ha de proveer dentro de 15 dias, contados desde esta publicacion.

Los suscriptores á las Instituciones del Derecho público del egército por el brigadier D. Juan Sanchez Cisneros, podrán acudir á recogerlas á la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo; en donde tambien se hallan de venta á 10 rs. para los demas. Esta obra, presentada á S. M. y A., aunque de corto volúmen, es grande en su objeto, y del mayor interes é importancia á todos los generales, gefes, oficiales é individuos del egército; á los gobernadores de plazas y castillos; autoridades civiles de los pueblos, y demas particulares de ellos. Trata ademas del origen de la sociedad militar, y de sus varias obligaciones recíprocas, del fundamento de sus leyes y derecho particular público, respecto á los cupos para formar el egército, alojamientos, exenciones &c.: enseña tambien cómo y cuándo debe hacerse la guerra: de sus declaraciones, tratados y alianzas; derechos que á cada clase de individuos compete en la guerra, tanto militares como paisanos, amigos y enemigos en sus bienes y personas; forma y modo de adquirir y perder por la misma; pactos, juramentos y prerogativas de los prisioneros &c. &c. &c.